



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicación: 41001-31-10-001-2023-00181-00
Solicitante: GERARDO VILLEGAS ARRIGUI
Actuación: Concede amparo / AS.

Neiva, diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **GERARDI VILLEGAS ARRIGUI** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **DIVORCIO** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho se lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza al señor **GERARDI VILLEGAS ARRIGUI**, identificado con la C.C. No. 12.187.180, quien señala como número de celular 3158403317, dirección Calle 40 No 17-78 barrio Gualanday de Neiva, para efectos de notificación, para presentar demanda de **DIVORCIO** por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.


DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez